

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene la expedición del exhorto para la cancelación del gravamen hipotecario, indicando que el proceso tiene embargo de remanentes del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali V. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1769

Referencia: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO
Apoderada: Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ –
Demandado: paulina.quijano@hotmail.com
HAROLD EDINSON PAREDES AMAYA – haroldepa@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20090058100**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se emita el Exhorto para la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3162 del 8 de septiembre de 2006 en la Notaría Octava del Circulo de Cali V., no es procedente toda vez que pese a que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación por medio del Auto Interlocutorio No. 67 del 2 de febrero de 2015, esto no da seguridad al despacho sobre la cancelación de la misma, pues como se observa dentro de la Escritura Pública No. 3162 del 8 de septiembre de 2006, fue creada como HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA y registrada en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliario No. 370-179554, como pasa a verse, razón suficiente para que el despacho no acceda a la solicitud de la apoderada judicial, máxime cuando el documentos presentado no viene avalado por la demandante SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, quien es la única que conoce si existe otra deuda que respalde la hipoteca, por lo que se indicará a la parte solicitante que si su intención es hacer la cancelación de la hipoteca, deberá presentar la solicitud con el aval antes indicado o en su defecto iniciar el proceso respectivo.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-09-2006 Radicacion: 2006-74300		
Doc: ESCRITURA 3162 del: 08-09-2006 NOTARIA 8 de CALI	VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (B.F.10362222 DEL 14-09-2006). (2A.COLUMNA). (GRAVAMEN)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)		
DE: PAREDES AMAYA HAROLD EDISON	16580899	X
A: PERNIA VELASCO SANDRA ISABEL	66831607	

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cancelación del gravamen Hipotecario contenido en la Escritura Pública No. **3162 del 8 de septiembre de 2006** constituida en la Notaría Octava del Circulo de Cali V., sobre el bien inmueble identificado con la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

Matrícula Inmobiliaria No. **370-179554** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., la cual se constituyó a favor de la señora **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO** por el señor **HAROLD EDISON PAREDES AMAYA**, por los motivos expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio del 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73fddc32e763f8e53d938858a1b7f44c35b92f445e82ded15c4f4da8084cdaf**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:43 PM